

La tercera parte del estudio se dedica a contemplar el proyecto de reforma del Código civil y el panorama internacional de protección a la infancia. Se examina el proyecto de reforma al Código civil («B. O. de las Cortes» de 14 de septiembre de 1979) respecto a la filiación, patria potestad y régimen económico del menor. En cuanto a la protección internacional de la infancia se recogen las «Declaraciones sobre los Derechos del Niño», de Ginebra, y la «Nueva Declaración», de 1959, más documentos y acuerdos internacionales, así como lo logrado en las Jornadas Egipcias de la Asociación Henri Capitant.

La cuarta parte de este amplio estudio se dedica a dar una información muy completa sobre la protección de la infancia en los diversos ordenamientos del Derecho comparado (Europa, América, Asia, Australia), para concluir con un examen de las tendencias actuales.

La calidad moral, las altas miras que el autor ha puesto en el tratamiento jurídico sobre la protección de los menores, así como su documentación y elaborado estudio, se reflejan en esta buena monografía, que ya ha merecido prestigiosos premios y honores de entidades nacionales y extranjeras.

JOSÉ BONET CORREA

**ROTONDI, Mario, «Inchieste di Diritto comparato (8). Le projet Franco-Italien du Code des Obligations». Padova, Cedam. Casa Editrice dott. Antonio Milani, 1980, 251 págs.**

Este libro recoge otra de las generosas iniciativas del profesor Mario Rotondi. Nos viene a llamar la atención hacia el Proyecto de Código de las obligaciones franco-italiano. Obra a menudo citada, pero en realidad olvidada en los más modernos trabajos para la unificación del Derecho; pienso en los de UNIDROIT y de UNCITRAL. Por ello, no parece inútil esta llamada de atención hacia dicho Proyecto. Puede servir siempre como ejemplo y por contener una serie de afortunadas iniciativas, varias de las cuales fueron recogidas en textos legislativos modernos.

El Proyecto franco-italiano resulta hoy, comparativamente, de aspiraciones modestas, respecto de los trabajos emprendidos por el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, de Roma, y por las Naciones Unidas, e incluso por los más limitados del Consejo de Europa y de las Comunidades Europeas. Tiene, en cambio, la ventaja de referirse a dos países de semejantes tradiciones y desarrollo legislativo. Su ámbito además podría, sin mayores dificultades, extenderse a los países europeos y americanos que se inspiran en las mismas fuentes, en el Derecho romano y en el Código francés.

La obra que nos ocupa recoge diez trabajos dedicados al Proyecto de Código de las obligaciones; escritos en italiano, francés, español y portugués.

El primero de ellos, del profesor Rotondi, recuerda el origen del Proyecto y a los eminentes juristas italianos y franceses que colaboraron en

su redacción; y se destaca su continuado interés, aún después de publicado el Código civil italiano de 1942; el que por cierto recoge varias de las innovaciones propuestas en el Proyecto. Para el Autor, «en el campo de las obligaciones en general y de los contratos, la unificación legislativa es ciertamente posible y no es difícil en los países que derivan comúnmente del sistema de las fuentes romanas y en modo muy particular entre Italia y Francia» (1).

Nerson parte de la afirmación de que el Proyecto franco-italiano no ha ejercido casi ninguna influencia en la evolución del Derecho francés sobre las obligaciones, por lo que modifica el tema de su trabajo y lo centra en el estudio comparativo de las disposiciones contenidas en el Proyecto con las soluciones a las que ha llegado el Derecho positivo francés. Concluye diciendo que, si bien el tan repetido Proyecto merece ser consultado, no puede servir ahora de modelo, dados los cambios sociales experimentados (2).

Nuestro Luis Díez-Picazo contribuye a la encuesta con su peculiar discreción y elegancia. Examina críticamente el Proyecto a la luz de la doctrina más moderna y resume su opinión, diciendo que se trata de un trabajo muy estimable, pero que hoy ya no tiene las condiciones necesarias para convertirse en un Código (3).

El profesor Fontaine piensa que, desde el punto de vista belga, podría ser útil partir del Proyecto franco-italiano, para elaborar una obra doctrinal en la que se reflejara la tendencia *latina* en la Comunidad europea, que podría ser una etapa preliminar para la armonización del Derecho de obligaciones de los países de la Comunidad (4).

Luis M. Boffi ofrece un detenido e interesante análisis comparativo del Derecho argentino—Códigos y Proyectos—con el Proyecto franco-italiano, destacando analogías y diferencias (5).

Miguel Reale parte del Proyecto del Código civil para Brasil, de 1975, al efecto de compararlo con el Proyecto franco-italiano, destacando las peculiaridades del Proyecto brasileño, en especial la importancia dada en éste a la naturaleza de las cosas (6).

La aportación del profesor Melich tiene el especial interés de mostrar

---

(1) ROTONDI, Mario, profesor emérito de la Universidad de Milán, *Il progetto italo-francese delle obbligazione*, págs. 1-20.

(2) NERSON, Roger, profesor de la Universidad de Lyon, *De l'influence exercée sur le droit français des obligations par le projet franco-italien de Code des obligations et des contrats, approuvé à Paris en octobre 1927*, págs. 21-47.

(3) DíEZ-PICAZO, Luis, profesor de la Universidad de Madrid, *Una opinión española sobre el Proyecto italo-francés de Código de las obligaciones*, págs. 48-60.

(4) FONTAINE, Marcel, profesor de la Universidad de Lovaina, *Le projet franco-italien de Code des obligations. Reflections d'un juriste belge en 1977*, págs. 61-71.

(5) BOFFI BOGGERO, Luis M., ex ministro decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, *Las obligaciones en el Proyecto franco-italiano y en el Derecho argentino*, págs. 74-120.

(6) REALE, Miguel, catedrático de la Universidad de Sao Paulo, *A unidade do direito das obrigações no projeto de Código civil brasileiro e o projeto franco-italiano de 1927*, págs. 121-134.

el influjo del Proyecto franco-italiano respecto al Código civil de Venezuela de 1942 y además muy en especial el de considerar la unificación de los Códigos en Hispanoamérica, partiendo de señalar las distintas familias de Códigos y los principales problemas que habrían de resolverse previamente a la unificación (7).

Fueyo Lanieri enmarca su trabajo en el ámbito de la comparación del Proyecto franco-italiano con los Códigos civil y de comercio de Chile, señalando sus semejanzas y diferencias. Respecto de las figuras contractuales nos ofrece una clasificación propia, económica-jurídica, atendiendo a su fin o función en la realidad social y económica (8).

Mantilla afirma que el Código de comercio de Colombia, de 1970, no ofrece huellas de haber sido influenciado por el Proyecto franco-italiano. Referencia a dicho Código de comercio, que le ofrece ocasión para ocuparse de la autonomía del Derecho comercial (9).

En el último trabajo recogido, Abascal recuerda la peculiaridad del Derecho mejicano, en el que el Derecho Mercantil es Derecho federal y, por el contrario, el Derecho civil es de competencia exclusiva de cada uno de los Estados de la Federación, teniendo así 31 Códigos civiles, correspondientes a cada uno de los Estados. El Proyecto franco-italiano no ha tenido en Méjico la importancia deseable, nos dice, aunque señala la existencia de algunas concordancias (10).

El libro reseñado tiene el interés de informarnos sobre las posibilidades de que el Proyecto franco-italiano pueda ser todavía utilizado con provecho en los futuros trabajos para la unificación del Derecho privado, y además darnos noticias no muy conocidas sobre algunos Derechos ibero-americanos.

R. E. D.

**VALLET DE GOYTISOLO, Juan:** «Estudios de Derecho sucesorio. I. El fenómeno sucesorio, principios, instituciones controvertidas». Madrid, 1980. Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 511 págs.

Esta nueva recopilación sistematizada, que hace nuestro muy ilustre civilista Vallet de Goytiso, de sus «Estudios de Derecho sucesorio», constituye un primer tomo, al que le seguirán otros, de su ingente tarea estu-

(7) MELICH ORGINI, José, profesor en la Universidad de Caracas, *La idea de un Código uniforme de las obligaciones para los países latinos y la actual legislación venezolana*, págs. 134-195.

(8) FUEYO LANERI, Fernando, profesor en la Universidad de Chile, *Proyecto de Código único de obligaciones y de los contratos para los países de origen latino*, págs. 97-233.

(9) MANTILLA PINEDA, Benigno, profesor en la Universidad de Antioquia, Medellín, *Cincuentenario del Proyecto franco-italiano del Derecho de obligaciones*, págs. 235-241.

(10) ABASCAL ZAMORA, José María, profesor en la Universidad Ibero Americana y en la Universidad Nacional Autónoma de México, *Nota sobre la influencia que ha ejercido el Proyecto italiano francés de Código de las obligaciones en México*, págs. 243-249.